



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00074-00
Demandante	Samir Sossa Julio
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Asunto	Decidir sobre la admisión
Auto interlocutorio No.	140

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 30 de julio de 2020¹ se inadmitió la demanda.

La inadmisión fue notificada en estado No. 30 de 03 de agosto de 2020 (el aviso fue remitido después de horario laboral por lo que tiene por notificado el 4 de agosto de 2020²).

El escrito de subsanación fue presentado el 4 de agosto de 2020.

I. Consideraciones y decisión

El Art. 170 del CPACA (Ley 1437 de 2011), establece:

“ Artículo 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

Verificado el escrito de subsanación se advierte que el mismo fue presentado dentro del término de los diez días con que contaba el demandante para ello.

Adicionalmente, y de cara a la causal de inadmisión señalada en el auto de 30 de julio se tiene que se aporta la constancia³ de envío simultáneo de la demanda a la demandada y de la subsanación, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía realizado el 06 de julio de 2020 y 04 de agosto de 2020.

En consecuencia, se tendrán por subsanado el defecto anotado y se admitirá la demanda al encontrar que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al demandado y agente Ministerio Público se hará conforme al art. 199 del C de P.A. y de lo C.A., modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

¹ Documento 04

² Documento 06

³ Documento 17 págs. 2 y 3





RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada y admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **Samir Sossa Julio**, a través de apoderado judicial, contra **la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR.-**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente director de la Caja de Sueldos de Retiro la Policía Nacional y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme art. 199 del C de P.A. y de lo C.A. modificado por el art- 48 la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo art. 199 del C de P.A. y de lo C.A. modificado por la ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITASE copia del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080/21.

QUINTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200. Solicítese a la demandada remita los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º del CPACA), y demás documentos en su poder y deberán indicar también su canal digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa**

Página 2 de 3





Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7811167b4e3f367357b2e4bcc0463926987994c9d36fb8b411a9cada8154183e

Documento generado en 04/04/2022 12:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-03